

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	13
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que por acuerdo del Consejo de Ministros ha remitido V. E. á este Ministerio con fecha 6 del actual para la resolucion mas conveniente, y en cuya exposicion los Jueces de primera instancia de esta capital manifiestan que, habiendo llegado á entender se trata de suscitar dudas acerca de la legitimidad de los juicios de imprenta instruidos, y mas particularmente de los que estan en curso, declarán, antes de que puedan formularse protestas sobre dichos juicios y competencia de los Tribunales que en ellos entienden, que la inteligencia que los referidos Jueces han dado al restablecimiento de la ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837, ha sido la de considerar restablecidas tambien virtual y necesariamente las leyes de 22 de Octubre de 1820 y 12 de Febrero de 1822, que versan sobre la misma materia, y las cuales quedaron en toda su fuerza y vigor cuando se publicó la de 37, que en sentir de los exponentes, no puede considerarse sino como aclaratoria de las otras; S. M., oido el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar se manifieste á V. E.:

1.º Que la interpretacion é inteligencia que los Jueces de esta corte han dado al Real decreto de 1.º de Agosto del año próximo pasado, restableciendo la ley de imprenta de 17 de Octubre de 1837, está de acuerdo y en la mas perfecta armonia con el referido decreto.

2.º Que las leyes sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, su adicional de 12 de Febrero de 1822, restablecidas ambas en 17 de Agosto de 1836, y la de 23 de Marzo de 1837, se hallan vigentes y en toda su fuerza y vigor desde el Real decreto de 1.º de Agosto último, que restableció la ya citada de 17 de Octubre de 1837, por ser esta una ley puramente complementaria de las anteriores.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. M. la traslado á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1855.—Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Gobierno superior político de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 265.

Propios.—A fin de que este Gobierno pueda remitir al de S. M. un estado general de las fincas de propios que existen en esta provincia, espero que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma me faciliten sin demora las noticias que para ello me son indispensables, y que se indiquen en el modelo que acompaña.

Cordoba 26 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

PROPIOS.

Estado que manifiesta las fincas que poseen los Propios de esta poblacion, con espresion de sus nombres clases &c.

Clases y nombres de las fincas.	Su calidad.	Su valor.		Cargas que tiene contra sí	Su calidad.	OBSERVACIONES.
		En renta.	En venta.			
1 Dehesa llamada del chaparral.	100 fanegas	80000 rs.	3000 rs.	Un censo de 600 rs. de capital y 18 de reditos á favor de....	De primera.	Tiene algunas encinas pinos ect.
Una casa calle Nueva núm. 7.	30 varas cuadradas.	10000	400	Ninguna.		Se halla en buen estado.
Un censo que paga Don José Fernandez.	"	8000 rs	240 de reditos.	"	"	Se posee la escritura de imposición.

Circular núm. 266.

Pósitos.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno político, á la mayor brevedad posible, una noticia exacta del estado en que se encuentran los fondos de los pósitos de sus respectivos pueblos, y nota de todos los primeros y segundos deudores que tengan los mismos en la actualidad, con espresion de los débitos de cada uno.

En cumplimiento de este servicio es de urgente necesidad, y así espero que no sufra retraso alguno.

Córdoba 26 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion Principal de Hacienda pública.

Circular núm. 251.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y fincas del Estado se me ha comunicado en 8 del actual la Real orden siguiente

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esta Direccion con fecha 18 de Enero lo que sigue.

» Exmo Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la orden que con fecha 30 de Diciembre

último dirigió á este Ministerio el de Gracia y Justicia manifestando las dificultades que encontraba para circular la de 3 de Setiembre anterior espedita por este de Hacienda, sobre el papel sellado que debe usarse para la recaudacion de costas procesales, ha tenido á bien de conformidad con los dictámenes emitidos por la suprimida Direccion general de lo Contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del estinguido Consejo Real, que no puede concederse á los recaudadores de costas procesales el que hagan uso del papel de oficio para sus gestiones, puesto que el carácter de estas es esencialmente privado y de interés particular por mas que su nombramiento se haga de oficio »

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los recaudadores.—Córdoba 26 de Marzo de 1855 —Rufino Alonso de Isla.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo del presente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Diciembre de 1854, y con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anejo aprobados por la misma Real orden, el servicio del hospital militar de la plaza de Santoña, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal

licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en la Comisaria de guerra de la referida plaza de Santoña, y en la Intendencia militar del distrito de Burgos; así como en los estrados de esta Intendencia general militar, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 12 del próximo mes de Abril, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que están de manifiesto en el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refiera, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 conolidad ó diferida, ó en acciones de carreteras según las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que halla resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito ó en la referida Comisaria de guerra de Santoña fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de Marzo de 1855 — Francisco de Paula Orlando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo del presente; y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las espresadas condiciones durante la época fijada al precio de rs. . . . mrs. cada estancia de Oficial y de tropa indistintamente. Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta número del día de

Punto, fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm 252.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c:

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero término á Francisco Silva Lazo, natural de D. Benito, provincia de Extremadura, vecino de la Puebla de la Calzada, de estado casado con Juana de Lazo, de ejercicio tratante en bestias, de edad de cincuenta y nueve años, que no sabe leer ni escribir, para que en el término de la ley se presente en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el y otros se sigue en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciandose la causa en su ausencia y reteldia Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco — José Genaro Gutierrez de Caviedes. — Por mandado de S. S. José Sánchez Guerra.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba etc.

En los autos ejecutivos á instancia de D. Tomás de Mancha y Herrero, que fué de esta vecindad, en el día, por su heredero é hijo D. Rafael de Mancha y Rincon, vecino de la ciudad de Murcia, contra D. Casimiro Cobo Montero, que fué de este domicilio, y en la actualidad citra el defensor judicial de los ausentes é ignorados, que tengan derecho á los bienes del Montero, á solicitud del actor, y en vista de lo espuesto por el defensor, he mandado sacar

á remate por el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, una casa, calle de S. Fernando, antes de la Feria, de esta ciudad, señalada con el número 51, bajo el tipo de su aprecio, de 25120 rs. de los que habrá que liquidarse y rebajarse sus cargas.

Dado en la ciudad de Córdoba á 17 de Marzo de 1855.—José Genaro Gutierrez de Cavedes,—José Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 555.

Por acuerdo de esta Junta, se saca nuevamente á pública subasta, el arrendamiento por espacio de 6 años que empezarán á contarse desde S. Juan y concluirán en el mismo día del año 1861, del cortijo llamado de los Mojones, término de Martos, provincia de Jaen, propio de este hospital de Agudos, para el día 1.º de Junio á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 4002 rs anuales, en presencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno, y cuya subasta se verificará en el mismo día y hora en el Ayuntamiento de la Villa de Martos y con sujecion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la de la Corporacion antedicha.

Lo que he dispuesto anunciar al público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta.

Córdoba 20 de Febrero de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—El Srio, José Maria Caro.

Circular núm 249.

D. José Maria Gimenez, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento en seccion de ayer acordó con la competente autorizacion sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de cuatro reales en arroba de vino, cuatro y medio en la de aguardiente, dos en la de jabon y cuatro maravedis, en cada libra de carne de hebra que se consuma en esta Villa en todo el presente año con destino á cubrir las cuotas designadas á la misma para pago de las consignadas en el presupuesto Provincial bajo los tipos siguientes.

Vino y aguardiente	9000
Carne de hebra.	4132 32
Jabon.	4000

Y para sus remates de pujas llanas, diezmos ó medios y mejora del cuarto, se han señalado los dias 1.º, 8.º y 10 del mes de Abril inmediato en esta Sala Capitular y hora de 10 á 12 de sus respectivas mañanas bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria para conocimiento de los licitadores.

Villa del Rio 17 de Marzo de 1855.—José Maria Jimenez —Por acuerdo del Ayuntamiento.—Rafael Jimenez Muñoz

AVISOS.

Estando mandado abonar el importe de las acciones del Banco que fueren de los Propios y Pósitos de varios pueblos del Reyno, y vendió el Gobierno bajo reintegro, por decreto de 9 de Noviembre de 1857, los Sres. Alcaldes de pueblos de esta Provincia que tengan créditos de esta clase, pueden dirigirse, si gustan, en Madrid á D. José Romero Masseti, Abogado y Ajente de negocios, calle del Fomento, número 21, cuarto principal de la izquierda.

Arrendamiento. Para desde primero de Enero de 1856, se arriendan las fincas siguientes, en el término de Córdoba.

La hacienda de los Cansinos con tierras de la labor y pastos, encinar, olivar y molino.

El cortijo de Lopeamargo con 195 fanegas de tercio.

La persona á quienes acomoden podrán dirigirse á su encargado que vive en Córdoba calle de los Letrados, núm. 49.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contienen 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 arboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Molina, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

Se venden unos estantes como para libros con cristales y sin ellos, todos en buen estado, en la redaccion de este periódico darán razon.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.